

Don José Pedro Pérez Rodrigo, Secretario de Embajada de segunda clase, Jefe de Estudios para Materias Jurídicas de la Escuela Diplomática.

El Tribunal podrá requerir, si lo estimara conveniente, la colaboración de Asesores para las pruebas de idiomas.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 2 de abril de 1970.

LOPEZ BRAVO

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 8 de abril de 1970 por la que se conceden a la Empresa «Centrales Lecheras Españolas, S. A.» (CLESA), tiene concedida en Madrid (capital), comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente: e) «Higienización y esterilización de la leche y fabricación de productos lácteos», incluyéndola en el grupo A) de la Orden de 5 de marzo de 1965.*

Imo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 27 de febrero de 1970 por la que se declara a la Central Lechera que la Entidad «Centrales Lecheras Españolas, S. A.» (CLESA), tiene concedida en Madrid (capital), comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente: e) «Higienización y esterilización de la leche y fabricación de productos lácteos», incluyéndola en el grupo A) de la Orden de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Entidad «Centrales Lecheras Españolas, S. A.» (CLESA), por la industria indicada y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.  
b) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.

c) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.

d) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Imo. Sr. Subsecretario de Hacienda

*ORDEN de 8 de abril de 1970 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Imo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura de fechas 16 de febrero, 27 de febrero y 6 de marzo de 1970, respectivamente, por las que se declaran a las industrias que al final se relacionan comprendidas en el Sector o Zona de

Interés Preferente, previa calificación, incluyéndolas en el grupo A) de los señalados en la Orden de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963 y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965; se otorgan a las Empresas que se relacionan al final y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.  
b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.

d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

*Relación que se cita*

Empresa «Julian y Nemesio Martin Ampudia», emplazada en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, por una bodega de crianza de vinos de calidad y planta embotelladora, a instalar en Yepes (Toledo).

Empresa «Manuel Aynat Juan, Amparo Juan Marco y Amparo Batllés Juan», comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente: a) «Manipulación de productos agrícolas perecederos», por una central hortofrutícola, a instalar en Campo de Mirra (Alicante).

Empresa «Comercial Exportadora Maderera del Sur, S. A.» (CEMASUR), emplazada en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, por una industria de aserrío de maderas, a instalar en Algeciras (Cádiz).

Empresa «Procotón, S. A.», emplazada en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, por una planta de aprovechamiento de tortas de semillas oleaginosas de producción nacional, a instalar en Los Barrios (Cádiz).

Empresa «Industrias Lácteas Cervera, S. A.», comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente: e) «Higienización y esterilización de la leche y fabricación de productos lácteos», por una central lechera en Valencia (capital), polígono industrial «Vara de Cuart».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Imo. Sr. Subsecretario de Hacienda

*ORDENES de 8 de abril de 1970 por las que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964, sobre acción concertada por la producción de ganado vacuno de carne.*

Imo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, y el 10 del Decreto-ley 8/1968, de 3 de octubre, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales a las Empresas que al final se relacionan, que han suscrito Actas de Concerto de unidades de producción de ganado vacuno de carne con el Ministerio de Agricultura.

En consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del Concerto celebrado y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se concede a cada una de las Empresas que a continuación se relacionan los siguientes beneficios fiscales, con